

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00473-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada a través de apoderada judicial por el señor **CESAR ALBERTO DIAZ QUINTERO** contra la señora **MARÍA DEL CONSUELO AGUIRRE JARAMILLO**, y respecto del niño **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUIRRE**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss del C.G. del P.

No obstante, y antes de proceder a ello, se debe expresar que tras la aseveración de la parte actora de no contar con el lugar de domicilio y/o residencia de la demandada de forma exacta, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que la señora **MARÍA DEL CONSUELO AGUIRRE JARAMILLO** se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en salud a través de **NUEVA EPS S.A.** Por lo tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada a través de apoderada judicial por el señor **CESAR ALBERTO DIAZ QUINTERO** contra la señora **MARÍA DEL CONSUELO AGUIRRE JARAMILLO**, y respecto del niño **MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUIRRE**.

2º.- Como lo dispone en la ley 2213 de 2022, notifíquese al demandado este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20)** días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene, siguiendo lo parametrizado por la jurisprudencia de la Corte en lo que atañe ya a este tipo de procesos, que fruto de la incompatibilidad normativa, ha concluido se debe ventilar por el proceso verbal de mayor cuantía,

como siempre ha ocurrido dándole ese entidad, por la progresividad de las normas procesales.¹

4°. - **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de **cinco (05) días**, la dirección de domicilio que registra la señora **MARÍA DEL CONSUELO AGUIRRE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.192.811**. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

6°.- Cítese a los parientes paternos del niño que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea materna, se ordena su emplazamiento, el cual deberá realizarse en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

7°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (18 de marzo de 2019) STC3337-2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

Código de verificación: **c5b83138efa4112d68ac4f7afe7b1be405b98267567bf76a4899d988e2ce6680**

Documento generado en 19/10/2022 06:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>